

Ley de Reductores de Velocidad Fabricados con Materiales Reciclados

Ley Núm. 136 de 25 de julio de 2000, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 329 de 16 de septiembre de 2004](#))

Para disponer que en toda obra que se comience o efectúe a partir del primero (1ro) de julio de 2001 se utilicen reductores de velocidad fabricados con materiales reciclados y manufacturados en Puerto Rico, de estar disponible, y disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, los municipios y las entidades privadas que sean contratadas, adopten las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es salvaguardar y proteger el ambiente. El reciclaje es una de las estrategias de mayor potencial para enfrentar el creciente problema de disposición de desperdicios sólidos. Ese potencial, sin embargo, nunca ha podido maximizarse pues ningún país ha logrado cerrar el ciclo de recolección, separación, reelaboración y reúso. La experiencia ha sido que una gran cantidad de la mínima proporción de los desechos reciclables que se separan luego no pueden pasar por el proceso de reelaboración y reúso por falta de mercados.

El propósito de esta medida, junto a otras, es crear un mercado adicional tanto para el plástico como para el neumático reciclado.

La medida propuesta pretende requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno, tales como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y los contratistas privados que sean contratados por éstas para la realización de una obra en un proyecto en el que se requieran reductores de velocidad, utilicen reductores fabricados y manufacturados con materiales reciclados en Puerto Rico. De este modo, se estimula el uso de materiales reciclados y se contribuye a la conservación del ambiente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (21 L.P.R.A § 4205 nota)

Disponer que en toda obra que se comience o efectúe a partir del primero (1ro) de julio de 2001, se utilicen reductores de velocidad fabricados con materiales reciclados y manufacturados en Puerto Rico, de estar los productos disponibles en el mercado y a un precio competitivo y que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, los municipios

y las entidades privadas que sean contratadas por cualesquiera de las anteriores, adopten las providencias reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 2. — (21 L.P.R.A § 4205 nota)

Entre los materiales reciclados a ser utilizados para fabricar los reductores de velocidad estarán el plástico y el neumático procesado.

Artículo 3. — (21 L.P.R.A § 4205 nota)

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—RECICLAJE](#).